



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, M.A. CANDITA VICTORIA GIL JIMÉNEZ Y POR LA OTRA, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE NACIONAL, ING. RODRIGO ALPIZAR VALLEJO, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "CONALEP" Y "CANACINTRA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el "CONALEP" por conducto de su representante que:**
 - I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a "**EL CONALEP**" de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el diario oficial de la federación, el 4 de agosto de 2011.
 - I.2** Que de conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; Prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; Realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado.
 - I.3** Que derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
 - I.4** Que el Sistema CONALEP opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada en el Distrito Federal y una Representación en el Estado de



Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

- I.5 Que la M.A. Candita Victoria Gil Jiménez, Directora General de "EL CONALEP" se encuentra facultada para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 11 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, de fecha 15 de enero de 2013, protocolizado mediante Acta No. 1,613 de fecha 8 de marzo de 2013, pasado ante la fe de la Lic. Patricia Irma Figueroa Barkow, Notaria Pública número 41 del Estado de México.
- I.6 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.
- I.7 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CNE781229-BK4.
- I.8 Que tiene establecido su domicilio en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

II Declara "CANACINTRA" a través de su Presidente Nacional:

- II.1 Que es una Institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, legalmente constituida de conformidad con la entonces Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, mediante Acta de fecha 5 de diciembre de 1941, protocolizada mediante Escritura Pública No. 13,982, de fecha 8 de enero de 1942, otorgada ante la Fe del Lic. Rafael Del Paso, entonces Notario Público No. 48 del Distrito Federal, cuyos Estatutos actualmente vigentes, constan en la Escritura Pública No. 55,644, de fecha 01 de febrero del año 2006, pasada ante la fe del Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público 96, del Estado de México, reformados según lo dispuesto por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que es la Ley que la rige.
- II.2 Que tiene como objeto, entre otros, representar y defender los intereses generales de la Industria de Transformación; ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de programas que faciliten la expansión de la actividad económica; promover las actividades y los sistemas que conduzcan a mejorar las relaciones entre patrones y



CANACINTRA

trabajadores y las medidas convenientes para facilitar los procesos de formación y capacitación de los recursos humanos del sector productivo, así como la adopción de acciones orientadas a medir e incrementar la productividad en las empresas asociadas; e identificar y apoyar actividades vinculadas con el desarrollo de nuevas tecnologías, participando con el gobierno en el diseño de estrategias de desarrollo socioeconómico.

- II.3** Que el Presidente de la Institución, RODRIGO ALPIZAR VALLEJO, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, acreditando su personalidad y representación con el Testimonio Notarial No. 154,829, de fecha 10 de abril del año 2013, pasada ante la Fe del Lic. SALVADOR GODINEZ VIERA Notario Público No. 42 del Distrito Federal, en donde consta la protocolización del Acta de la junta del Consejo Directivo, celebrada el doce de marzo del año dos mil trece, en la que se nombró al Consejo Directivo que él preside, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.
- II.4** Que señala como su domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la Avenida San Antonio No. 256, Segundo Piso, Colonia Ampliación Nápoles, C.P. 03849, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal.

III. Declaran las partes que:

UNICA. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así COMO el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

Ambas partes convienen que el objeto del presente Convenio General consiste en establecer las bases generales de cooperación a las que deberán sujetarse las relaciones de colaboración entre las partes, con motivo del desarrollo de programas específicos, acuerdos y otras posibles acciones de interés en beneficio de la colectividad estudiantil y empresarial que representan.

SEGUNDA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Presentar por escrito los programas específicos de trabajo, en los que se describirán las actividades a desarrollar, procedimientos de evaluación y seguimiento del desarrollo del trabajo programado, así como los demás



- elementos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los programas.
- b) Promover, organizar, asesorar e impartir cursos de actualización, capacitación y educación profesional técnica bachiller, así como coordinar el desarrollo de las actividades docentes y administrativas derivadas de los mismos de manera conjunta.
 - c) Realizar proyectos vinculados con las empresas miembros de la CANACINTRA, que así lo soliciten.
 - d) Proponer estrategias a las empresas miembros de la CANACINTRA, que favorezcan la contratación de alumnos egresados del CONALEP.
 - e) Capacitar a los trabajadores de las empresas afiliadas a la CANACINTRA, sobre las innovaciones tecnológicas que en se desarrollen en el CONALEP.
 - f) Promover y desarrollar proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico y empresarial en aquellos temas de interés mutuo.
 - g) Promover la participación de los afiliados y miembros de cada una de las partes, en programas aceptados de común acuerdo.
 - h) La creación y en su caso la organización de actividades que beneficien en forma recíproca a sus integrantes.
 - i) Ofrecer asesoría y colaboración en materia académica, técnica y administrativa, para el desarrollo de los programas específicos que se generen a partir de este documento.
 - j) Invitar y promover la participación de los alumnos del CONALEP, para que realicen su servicio social y prácticas profesionales, en la CANACINTRA o en cualquiera de las empresas afiliadas a ésta.
 - k) Promover sistema de intercambio de información tecnológica, industrial y cultural.
 - l) Difundir el presente convenio en el ámbito de su competencia y facultades.
 - m) Las demás que acuerden las partes, en términos del presente convenio y previa aceptación de las mismas.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.



CUARTA: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

QUINTA: OBTENCIÓN DE RECURSOS.

Ambas partes acuerdan que previamente buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter **nacional** o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo **de los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados derivados de este acto**, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Las partes acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del presente instrumento, en el cual se integrará por igual número de integrantes de cada una de las partes y deberá quedar constituida dentro de los treinta días posteriores a la suscripción de este Convenio General de Colaboración.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las reglas de operación que para tal efecto acuerden las partes y tendrá por objeto principal coadyuvar en la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente instrumento, así como resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "CONALEP", ni con "CANACINTRA", respectivamente.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos que se considere necesario o que expresamente se comuniquen las partes, salvo consentimiento previo y por escrito de las mismas.



NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo. En los convenios específicos que se celebren, se deberá definir y precisar a quien pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada, en caso de no determinarlo se sujetarán a lo previsto en este convenio.

Estableciendo las partes que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución de los convenios específicos que sean susceptibles de protección intelectual corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "CONALEP" y de "CANACINTRA", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA: VIGENCIA.

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio será indefinida a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificador o *Addendum* correspondiente, dichas modificaciones o adiciones sólo obligarán a los signatarios, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no,



que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

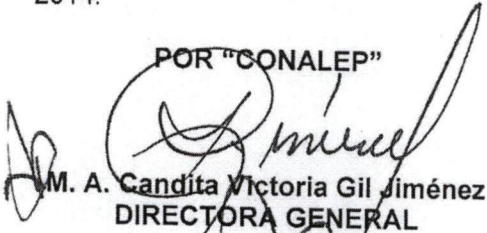
Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

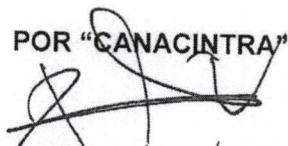
Las partes manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse bajo el principio de buena fe y de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la Cláusula Sexta o por las personas que para ello las partes designen. Para el caso de subsistir las partes manifiestan su voluntad de sujetarse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que renuncian a cualquier fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en Atitalaquia, Hidalgo en el mes de abril del 2014.

POR "CONALEP"

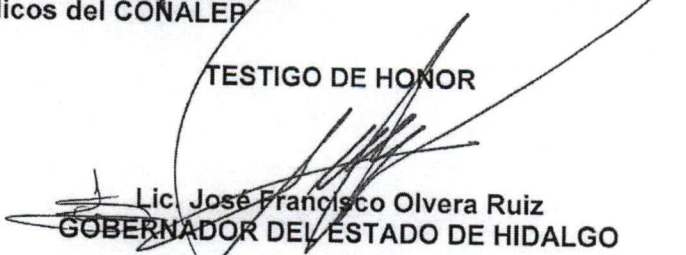

M. A. Candita Victoria Gil Jiménez
DIRECTORA GENERAL

POR "CANACINTRA"


Ing. Rodrigo Alpizar Vallejo
PRESIDENTE NACIONAL

Dr. en D. Marco Antonio Islas Colín
Director Corporativo de Asuntos
Jurídicos del CONALEP

TESTIGO DE HONOR


Lic. José Francisco Olvera Ruiz
GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO